

SEÑOR

JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI.  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: OSCAR ARMANDO PERLAZA CARDONA Y OTRA.

Rad. 2019-681.

JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado de la Entidad Demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar el resultado del trámite de NOTIFICACION POR AVISO, adelantada a los demandados en 08 febrero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C. de G.P., con resultado negativo.

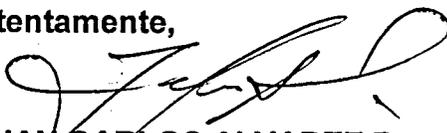
Es menester informar al juzgado, que como consta en el expediente, se adelantó ya el trámite de citación (artículo 291) que fuera recibido inicialmente por los demandados, según la guía 1100991. Y que ahora adelantada la notificación por aviso y que fuere consecuente a esa citación anterior, nadie atiende en el mismo inmueble. Esto refleja simplemente la actitud de los demandados, ante lo cual no podemos imponer ninguna actitud o respuesta positiva.

Anexo guía 1106385 con el resultado mencionado, recibo de cumplido, aviso y copia del mandamiento debidamente cotejado, para Oscar Armando Perlaza.

Anexo guía 1106386 con el resultado mencionado, recibo de cumplido, aviso y copia del mandamiento debidamente cotejado, para Edith Estella Estrada.

Por lo anterior, manifiesto que desconozco en este momento otro lugar de ubicación de los demandados. Por ello solicito de la manera más comedida, se sirva ordenar su emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS ALVAREZ P.  
C.C. 19.467.951 DE BOGOTA  
T.P. 78254 C. S. DE LA J.

Sr.

JUEZ 03 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPERENCIA MULTIPLE CALI  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** OSCAR ARMANDO PERLAZA CARDONA

**DIRECCIÓN** CRA 73 A # No. 1 A - 90 PISO 1

**CIUDAD** CALI

**RESULTADO:** OTRO ¿CUÁL?

**N° DE PROCESO** 201900681

**FECHA DE INGRESO** 2020/01/30

**FECHA DE ENTREGA** 2020/02/08

**Observaciones**

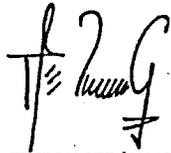
SE VISITO EN VARIAS OCACIONES Y NO HAY QUIEN ATIENDA EN EL INMUEBLE.

01/02/2020 11:15 AM JHON ROJAS

03/02/2020 09:30 AM JHON ROJAS

05/02/2020 12:00 PM JHON ROJAS

JR,GZ



FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**



**INTERDINCO S.A.**

**JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**



**EL LIBERTADOR**  
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134  
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio  
de 2013 del Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones

No.



1106385

32

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12:00 08 | 02 | 2020

FECHA Y HORA DE ENVÍO  
12:00 | 30 | 01 | 2020

REMITENTE

DESTINATARIO

<b>JUZ</b> 03 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPERENCIA MULTIPLE CALI		<b>PROCESO</b> 201900681	<b>NOMBRE:</b> OSCAR ARMANDO PERLAZA CARDONA	
<b>NOMBRE:</b> INTERDINCO S.A. <b>DIRECCIÓN:</b> AV AMERICAS 42 81 <b>CIUDAD:</b> BOGOTA <b>TELÉFONO:</b> 3191200		<b>COD POSTAL:</b> 111611 <b>COD:</b> B <b>AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS</b>	<b>DIRECCIÓN:</b> CRA 73 A # No. 1 A - 90 PISO 1 <b>CIUDAD:</b> CALI - VALLE DEL CAUCA <b>TELÉFONO:</b>	
<b>Recibido por El Libertador:</b> BANCO PICHINCHA		<b>Peso (en gramos):</b> 128	<b>Observaciones</b> <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input checked="" type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
<b>Remitente:</b> 1106385 JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO		<b>Firma de quien recibió a conformidad:</b> Se visito en Vañar ocasiones NO hay quien c.c. Atiende		<b>TARIFA:</b> \$ 15.890  <b>OTROS:</b> \$ 0  <b>VALOR TOTAL:</b> \$ 15.890

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
CARRERA 52 #2-00 PISO 3 BARRIO EL LIDO CASA DE JUSTICIA DE SILOE  
CALI VALLE  
COMUNICACIÓN Y CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

**AVISO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI  
Y LA PARTE INTERESADA

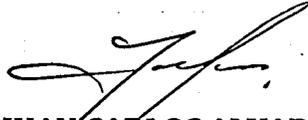
HACEN SABER AL

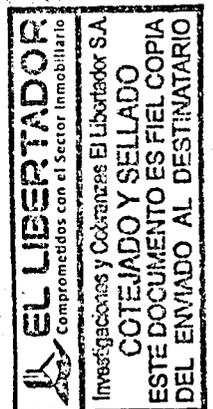
Señor  
**OSCAR ARMANDO PERLAZA CARDONA**  
**CARRERA 73 A # No. 1 A - 90 PISO 1**  
**Cali, Valle del Cauca**

REF. PROCESO EJECUTIVO RADICACIÓN: 2019-681 DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. DEMANDADO: OSCAR ARMANDO PERLAZA Y EDITH STELLA ESTRADA.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. contra LUZ DARY ROMERO COBO, con RADICACIÓN: 2019-9681 se ha dictado AUTO INTERLOCUTORIO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 proferido por el Juzgado 3 Pequeñas Causas de Cali, ubicado actualmente en la CARRERA 52 #2-00 PISO 3 BARRIO EL LIDO CASA DE JUSTICIA DE SILOE, de esta misma ciudad y que por medio de este aviso se le considerará surtido la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de este mismo, en la dirección electrónica arriba citada y por este medio allegada, donde ya le fue entregada la comunicación elaborada y tramitada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P. y para que se surta este aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P.

Se allega copia del auto de mandamiento de pago.

  
**JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**  
Apoderado del Demandante



34  
24 ✓

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 20 de noviembre de 2019. A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente, la que es remitida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali. Se deja constancia que la juez fue designada por la Presidencia del Tribunal Superior de Cali como Clavera de la comisión 49 del municipio en las elecciones de celebradas el 27 de octubre de 2019, escrutinios que se llevaron a cabo desde el 27 de octubre hasta el 7 de noviembre de 2019. Así mismo los días 21 no corre términos por Paro Nacional y 22 de noviembre de 2019, no corren términos por cierre extraordinario de los despachos judiciales, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJVAA19-108.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

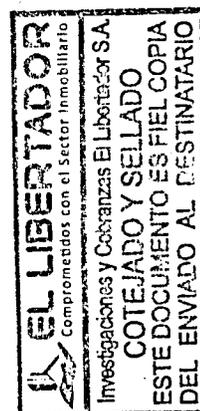
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2534  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2019-00681-00  
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL que promueve el BANCO PICHINCHA S.A. en contra de los señores OSCAR ARMANDO PERLAZA CARDONA y EDITH STELLA ESTRADA GÓMEZ para el cobro de la obligación contenida en pagarés, se observa que la demanda contiene unas obligaciones que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR a los demandados OSCAR ARMANDO PERLAZA CARDONA y EDITH STELLA ESTRADA GÓMEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.942.386 y 38.561.416 respectivamente, se sitva pagar a favor de BANCO PICHINCHA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$13.133.314), por concepto de capital de obligación suscrita en Pagaré No. 9387438.
2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.194.962) por concepto de intereses causando desde el 13 de octubre de 2018 hasta el 30 de mayo de 2019 a la tasa del 13.28% efectivo anual.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día desde el 1 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



SEGUNDO.- ORDENAR al demandado OSCAR ARMANDO PERLAZA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.942.386, se sirva pagar a favor de BANCO PICHINCHA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN ONCE MIL SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$1.011.757), por concepto de capital de obligación suscrita en Pagaré No. 5816750101128562.
2. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$199.157) por concepto de capital vencido, incorporado al pagaré No. 5816750101128562.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital (\$1.210.914) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día desde el 22 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO: Se le ADVIERTE a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO.- RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO, identificado con la C.C. No. 19.467.961 de Bogotá y T.P. 78254 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

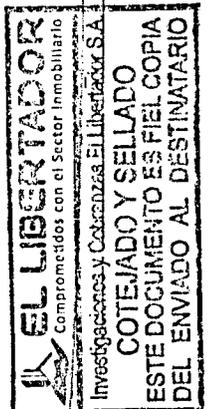
*Sonia Durán Duque*  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DIC 2019  
A las 8:00 am

*Ana Cristina Girón*  
ANA CRISTINA GIRÓN  
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con escritos, donde se ha intentado la notificación del demandado, sin que haya sido efectiva. Sirvase Proveer. Cali, 6 de julio de 2020. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1258

Rad. 2019-00681

Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

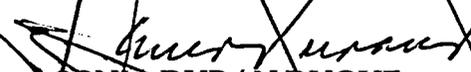
Solicita la parte actora, se ordene el emplazamiento de los demandados OSCAR ARMANDO PERLAZA CARDONA y EDITH STELLA ESTRADA GÓMEZ, debido a que no ha sido posible su ubicación, porque no hay quien atienda en el lugar.

Como quiera que la solicitud realizada por la parte demandante encuentra sustento normativo en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento de los demandados OSCAR ARMANDO PERLAZA CARDONA y EDITH STELLA ESTRADA GÓMEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.942.386 y 38.561.416 en calidad de demandados, en los términos y formas indicados en el artículo 293 del Código de General del Proceso, para lo cual se fijará en un listado que deberá publicarse en un medio escrito de amplia circulación nacional, lo que deberá hacerse el día domingo. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 60 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13. JUL 2020 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO